

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR M. EN E. U. Y R. HÉCTOR CAMPOS ALANÍS Y POR OTRA, EL CENTRO MARIO MOLINA, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR EJECUTIVO DR. JUAN CARLOS BELAUSTEGUIGOITIA RIUS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA FACULTAD" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA FACULTAD"

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la "LI Legislatura" Local, publicada en Gaceta del Gobierno, en fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
2. Que la Facultad de Planeación Urbana y Regional, es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de planeación urbana y regional; así como planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como, promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
3. Que M. en E. U. y R. Héctor Campos Alanís, es Director de la Facultad de Planeación Urbana y Regional, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza suscribir el presente Contrato, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Matamoros s/n esq. con Paseo Tollocan, Colonia Universidad, Código Postal 50130, Toluca Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

1. Que el Centro Mario Molina es una organización no Gubernamental que realiza estudios estratégicos sobre Energía y Medio Ambiente. El Centro Mario Molina es una asociación civil, independiente y sin fines de lucro, creada en 2004 para dar continuidad y consolidar en México las actividades que durante su vida, el Dr. Mario Molina ha desarrollado. Su propósito es encontrar soluciones prácticas, realistas y de



Je.Ts

fondo a los problemas relacionados con la protección del medio ambiente, el uso de la energía y la prevención del cambio climático, a fin de fomentar el desarrollo sustentable.

2. El Centro Mario Molina tiene como propósito encontrar soluciones prácticas, realistas y de fondo a problemas complejos relacionados con la prevención del cambio climático y la promoción del desarrollo sustentable, el uso eficiente de la energía y la protección del medio ambiente, a través de la generación de consensos entre todos los involucrados, incluyendo la sociedad civil, las autoridades nacionales y extranjeras y los organismos internacionales.
3. Que señala como domicilio el ubicado en Prolongación Paseo de los Laureles No. 458, Despacho 406 Col. Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, C.P. 05120, México, D.F.

CLÁUSULAS

PRIMERA.

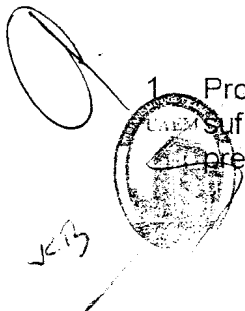
El objeto del presente Contrato, consiste en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga con **"LA FACULTAD"** a realizar el servicio consistente en **revisar el Inventario de Gases de Efecto Invernadero, para los años 2005 y 2010.**

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:

1. Entregar en tiempo y forma a **"LA FACULTAD"**, los informes de los avances del servicio cada semana;
2. Nombrar a un Coordinador, quien se encargará del desarrollo de la **revisión del Inventario de Gases de Efecto Invernadero, para los años 2005 y 2010** por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**;
3. Facilitar la información que solicite **"LA FACULTAD"**, sobre el desarrollo del servicio;
4. Realizar el servicio contratado en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal, así como entregar la revisión en los plazos estipulados en el **ANEXO TÉCNICO.**

TERCERA. "LA FACULTAD" se compromete a:

1. Proporcionar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la información necesaria y suficiente que tenga al alcance para el logro de los objetivos establecidos en el presente Contrato.



2. Cubrir a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el monto establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento legal.
3. Supervisar que la realización del servicio contratado, se lleve a acabo de conformidad con los términos y condiciones pactadas en el presente acuerdo de voluntades.
4. Facilitar la información que solicite la contraparte, sobre el desarrollo de la revisión del Inventario Estatal de Gases de Efecto Invernadero para los años 2005 y 2010.

CUARTA.

"LA FACULTAD" pagará por concepto de los servicios contratados a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la cantidad de **\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**; misma que se pagará en una sola exhibición a la entrega total de la **revisión del Inventario de Gases de Efecto Invernadero, para los años 2005 y 2010.**

QUINTA.

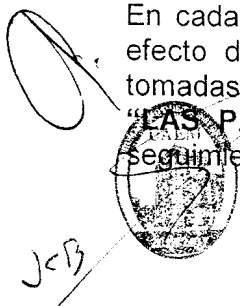
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá subcontratar la ejecución de los servicios contratados, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídico colectiva los derechos y obligaciones que derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a realizar éstos de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del Contrato, previa aprobación por parte de **"LA FACULTAD"**.

SEXTA.

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente Contrato, **"LAS PARTES"** convienen en formar una Comisión Técnica, que estará integrada por los responsables que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- a) Por **"LA FACULTAD"**: la Mtra. Patricia Mireles Lezama, Coordinadora de la Unidad de Laboratorio de Ciencias Ambientales.
- b) Por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**: el Dr. Juan Carlos Belausteguioitia Rius, Director Ejecutivo.

Esta Comisión Técnica se reunirá las veces que se consideren necesarias. En cada reunión se deberá levantar una minuta que contenga los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen las Resoluciones tomadas mediante Acuerdos por escrito firmados por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**, mismos que podrán nombrar a un sustituto que registrará y dará seguimiento a las acciones acordadas.

Handwritten signature and circular stamp. The signature is written in ink and appears to be 'JCB'. The circular stamp is a red ink seal, partially overlapping the signature and the text below.

SÉPTIMA.

"LA FACULTAD" en todo momento, podrá verificar la adecuada prestación de los servicios contratados y sugerir las adecuaciones y modificaciones que considere necesarias para mejorar el desempeño del mismo. Asimismo podrá solicitar informes a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a fin de constatar el avance y desarrollo de la prestación de los mismos.

OCTAVA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que lleguen a tener los servicios contratados, o en su caso, de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique **"LA FACULTAD"**, así mismo será el responsable de los perjuicios que cause a **"LA FACULTAD"** por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del Contrato.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si con motivo de la prestación de estos servicios se generan obras de propiedad intelectual, los derechos patrimoniales corresponderán a **"LA FACULTAD"**

DÉCIMA.

El personal que ocupe **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para la realización del objeto del presente Contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de **"LA FACULTAD"**, o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre **"LA FACULTAD"** y dicho personal. Por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a **"LA FACULTAD"** de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre **"LAS PARTES"** las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA PRIMERA.

Se entenderá que existe incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a) La suspensión en la ejecución de los servicios contratados, sin causa justificada;

- b) Por no realizar los servicios contratados, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato, o bien realizarlos de manera deficiente;
- c) No cumplir con el plazo de prestación estipulado;
- d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
- e) Por no otorgar a **"LA FACULTAD"** la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación de los servicios contratados; y
- f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las Cláusulas del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.

"LA FACULTAD" podrá rescindir el presente Contrato por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a las disposiciones contenidas en el presente Contrato; y
- b) Por acuerdo de las mismas.

DÉCIMA TERCERA.

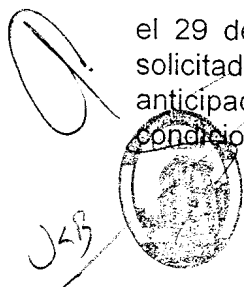
"LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de **"LAS PARTES"**, existiendo razones de interés general, una vez que se haya acordado.
- b) En caso fortuito o fuerza mayor que impidan seguir con los fines objeto del presente Convenio.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

DÉCIMA CUARTA.

El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma hasta el 29 de Noviembre del 2013. Su cancelación, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con treinta días hábiles de anticipación; los programas que se encuentren en realización, continuará bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

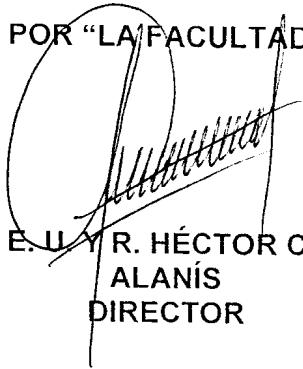
A handwritten signature, possibly "JAB", is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

DÉCIMA QUINTA.

“LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento e interpretación. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, que no pueda resolverse de común acuerdo, así como para todo lo no previsto en el mismo, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la legislación aplicable del Estado de México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, renunciando a cualquier otro fuero, que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra circunstancia.

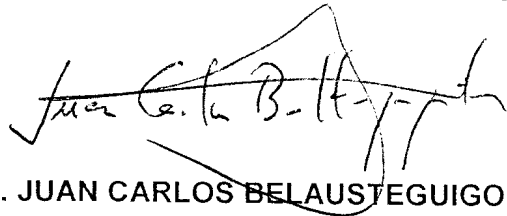
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR “LA FACULTAD”



**M. EN E. U. Y R. HÉCTOR CAMPOS
ALANÍS
DIRECTOR**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIO”



**DR. JUAN CARLOS BELAUSTEGUIGOITIA
RIUS
DIRECTOR EJECUTIVO**

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL Y EL CENTRO MARIO MOLINA. CONSTE.



Revisado